

Referencia:	2020/5381L
Procedimiento:	Planes de promoción económica
Interesado:	
Representante:	
PROMOCIÓN ECONÓMICA	

José Rafael Arrebola Sanz, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que Pleno en su sesión del día 28 de julio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

**6. PROMOCIÓN ECONÓMICA.
Expediente: 2020/5381L.**

BASES DE CONCESION DIRECTA DE AYUDAS PARA LA REACTIVACION ECONOMICA DE EMPRESAS DE BURJASSOT.

Dado que el Ayuntamiento de Burjassot tiene interés en aprobar las Bases de concesión directa de ayudas para la reactivación económica de empresas de Burjassot.

Dado el avance exponencial de la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el coronavirus Covid-19 en todo el mundo, está afectando a nuestro municipio gravemente lo que está generando una situación extrema, por lo que se requiere impulsar a través de estas ayudas la actividad económica en el término municipal de Burjassot, atendiendo a la naturaleza de estas ayudas, se establece como procedimiento de concesión, el denominado régimen de concesión directa, dado que las ayudas reguladas se establecen, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, como un derecho del/la peticionario/a que reúna las condiciones para su concesión, es decir, no concurre con ningún otro para obtenerlas, ya que por el mero hecho de cumplir las condiciones y los requisitos exigidos, se deberá conceder la subvención, dentro del límite global de disponibilidad presupuestaria anual".

De conformidad con el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Visto el informe de la Técnico de Administración General de fecha 15 de julio de 2020.

Visto el Informe de Secretaría 99/2020 de fecha 15 de Julio de 2020.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las competencias que nos han sido atribuidas, en el decreto de Alcaldía Nº 2019001058 de 19 de junio de 2019, y en el Pleno en su sesión del día 21 de junio de 2019.

Por todo ello, se eleva a La Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Comercial y Patrimonio la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar inicialmente las Bases de concesión directa de ayudas para la reactivación económica de empresas de Burjassot, y que transcritas dicen así

BASES CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DE EMPRESAS DE BURJASSOT

1.- ANTECEDENTES.

El objeto de esta subvención es establecer medidas de protección y soporte al tejido productivo de Burjassot, para lograr que, **una vez finalizado el periodo de cierre obligatorio dictado por el Gobierno de España para los comercios y servicios**, se produzca lo antes posible una reactivación de la actividad económica local, apoyando a autónomos y microempresas que se ven obligadas a hacer frente a determinados gastos en materia de protección y seguridad sanitaria afectando esta cuestión seriamente a su situación económica, pudiendo poner en peligro su supervivencia.

2.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

La ayuda se concederá por el régimen de concesión directa, ya que las subvenciones reguladas por las presentes bases tienen carácter singular en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2.c y 28 apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por concurrir razones de interés público, social, económico o humanitario.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión directa de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 9 de estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

Corresponde a la Alcaldía las actuaciones de gestión de las subvenciones, la autorización y la orden de pago y justificación del gasto.

3.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

La cuantía destinada a atender estas subvenciones directas irán con cargo a la partida 4312.48000 "Subvenciones Comercio".

BENEFICIARIOS/AS.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas que lleven a cabo actividades económicas por cuenta propia que reúnan los siguientes requisitos en fecha 01 de marzo de 2020:

- a) Ser autónomo/a o empresa con domicilio fiscal o con local comercial en Burjassot.

- b) Autónomo/a societario que tenga una empresa con domicilio social en Burjassot en cualquiera de sus formas jurídicas.
- c) No encontrarse incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la hacienda estatal y la TGSS.

No serán admisibles dos solicitudes con diferente forma jurídica siempre y cuando tengan el mismo domicilio social, en el caso de que se presente una solicitud el autónomo/a y otra la sociedad, deberá elegir entre una de ellas.

Quedan excluidas, con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de subvenciones y en particular, no estar al corriente de obligaciones con Hacienda estatal, la TGSS, así como tener alguna deuda pendiente con la hacienda municipal de Burjassot.

4.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control.
2. Comunicar a la entidad cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención recogidas en las presentes bases.
3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como con el Ayuntamiento de Burjassot.
4. Reintegrar los fondos recibidos en caso de no cumplir con los requisitos y condiciones y obligaciones establecidas en las bases, así como los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

Toda alteración de la condiciones será tenida en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

5.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.

Con carácter general se considerarán subvencionables los gastos e inversiones que, de manera indudable, se realicen en medidas de seguridad e higiénico sanitarias cuya finalidad sea proporcionar las adecuadas condiciones para clientes y trabajadores ante la crisis sanitaria originada por el COVID 19, así como hasta un CUARENTA por ciento en gastos de funcionamiento del importe máximo de la subvención (400€): agua, luz, teléfono, alquiler, limpieza, material fungible de oficina, gastos de transporte (que tengan relación directa con la actividad subvencionada) y otros análogos. Sin ánimo de exhaustividad, serán objeto de incentivación, entre otros, la adquisición y/ o colocación de los siguientes equipamientos y servicios:

- a) Mascarillas, guantes y EPIS tanto para la cliente como para los trabajadores/as.
- b) Dispensadores de gel desinfectante.



- c) Parabanes, mamparas, biombos, etc que garanticen la seguridad sanitaria.
- d) Mejoras de sistemas de climatización (limpieza, colocación de filtros, etc).
- e) Señalizaciones de seguridad (alfombras, vinilos, etc).
- f) Papeleras con tapadera.
- g) Sistemas de medición de temperatura.
- h) Equipos destinados a nebulización, equipos de alta presión y actuaciones destinadas a desinfección específica del local por causas COVID.
- i) Cañones humidificadores, hidrolimpiadoras.
- j) Arcos de pulverización para desinfección.
- k) Servicios de desinfección integral para la apertura.

Estas ayudas tienen carácter finalista por lo que el importe de la subvención concedida no podrá ser empleado para otros fines.

Los gastos e inversiones subvencionables deben beneficiar o tener como lugar de realización el establecimiento donde se desarrolle la actividad económica.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos (IVA) cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma, y estampillado "pagado". En caso de pagos mediante transferencia bancaria deberá aportarse la misma. La justificación del pago de los importes igual o superiores a 2.500 euros, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude. Asimismo según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a 2.500 €.

Se tendrán en cuenta la adecuación entre proyectos de inversión y / o gasto a subvencionar y el cumplimiento de la finalidad de las presentes ayudas. Para ello se podrá realizar visitas a las instalaciones implicadas en la actuación, requerir información complementaria que se considere necesaria para el estudio del proyecto e incluso solicitar asesoramiento de expertos.

6.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cantidad máxima a subvencionar será IVA excluido del proyecto de inversión y/ o gasto presentado, de 400 euros por establecimiento.

La concesión de las ayudas se efectuará hasta agotarse el crédito disponible destinado a esta convocatoria a favor de todas y cada una de las solicitudes presentadas, dentro del plazo establecido para ello y siempre que reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria.

En caso de que las solicitudes presentadas superen la cuantía establecida en esta convocatoria, se procederá al reparto proporcional entre todas ellas."

7.- MODALIDADES DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

Una vez finalizado el periodo de presentación de las solicitudes, el procedimiento de concesión de ayudas será el de la concesión directa hasta agotar el crédito disponible.

Al tratarse de una concesión directa de subvenciones la valoración de las solicitudes se limitará a comprobar que los gastos debidamente acreditados en la forma prevista en la convocatoria correspondiente con las indicadas en la misma y cumplen los requisitos exigidos.

8.- PRESENTACIÓN Y PLAZO DE LAS SOLICITUDES.

La solicitud, irá dirigida al Sr Alcalde-Presidente, y se presentará a través de medios electrónicos en el Registro de entrada a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Burjassot, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa de la persona solicitante de la ayuda.
- b) Factura o documento y documento acreditativo del pago realizado (copia de transferencia, resguardo de pago con tarjeta, copia de talones o extracto bancario así como cumplimentar la cuenta justificativa (anexo).
- c) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia estatal de administración tributaria.
- d) Inscripción en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- e) Declaración responsable, incluidas en el impreso normalizado de solicitud:
 - a. Declaración de conocer y aceptar las bases de la convocatoria.
 - b. Declaración de las ayudas o bonificaciones recibidas para un mismo fin, en su caso, con indicación del importe, organismo y fecha de concesión.
 - c. Declaración de no estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2013, general de subvenciones.
 - d. Declaración de ser ciertos todos los datos que figuran en la solicitud.
- f) Ficha de mantenimiento de terceros cumplimentada y firmada por la entidad bancaria de domiciliación bancaria, según modelo normalizado.
- g) En el caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles o Sociedades Mercantiles, contrato o escritura de constitución donde figuren los poderes del representante legal.
- h) Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

9.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponderá al negociado de Promoción Económica del Ayuntamiento, con la colaboración del Servicio de Promoción Económica de la empresa municipal CEMEF SLU.

Examinadas las solicitudes el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que se cumplen con los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolverlo.

Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que no se aporte toda la documentación requerida.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PUBLICIDAD.

El plazo para resolver y notificar la resolución será de 3 meses a partir del momento en el que toda la documentación requerida para el desarrollo del expediente esté entregada en la oficina responsable del mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución del procedimiento se deberá notificar a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 46 de la Ley 39/2015 de 01 de octubre del procedimiento común de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Burjassot dará publicidad de las ayudas concedidas en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

11.- REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

El incumplimiento por las personas beneficiarias de cualquiera de los requisitos, condiciones, obligaciones y demás circunstancias que dieron lugar al otorgamiento de la ayuda, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas, del correspondiente expediente, que podrá finalizar en su caso, con la anulación de la ayuda concedida y la obligación de reintegrarla.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los casos establecidos en el art. 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot

12.- MINORACION DE LA SUBVENCIÓN:

De conformidad con el artículo 88 del RD 887/2016, de 21 de julio, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención

13.-COMPATIBILIDAD CON OTRAS AYUDAS O SUBVENCIONES.

Las ayudas previstas en estas bases serán compatibles de conformidad con el artículo 9 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones, la concesión de esta subvención será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. No obstante, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

14.- MARCO LEGAL.

El marco legal por el que se regirán estas subvenciones está constituido por:

- La Ley Estatal 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones y normas de desarrollo que tengan carácter básico o de aplicación supletoria por la Administración Local.
- La Legislación Básica del Estado reguladora de la Administración Local (artículo 72 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las bases del régimen local y el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el RDL 2/2004 de 05 de marzo).
- Las presentes bases específicas.
- Las normas de derecho privado
- La demás legislación vigente aplicable.

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo a información pública durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación de posibles reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera presentado ninguna, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

D^a Rosario Coca (PSOE) presenta una enmienda al dictamen de la Comisión Informativa..

Sometida a votación, el Pleno, por diecisiete votos a favor (12 PSOE, 3 PP y 2 Compromís) y cuatro abstenciones (2 C's, 1 Totes Podem y 1 Vox), ACUERDA **aprobar** la enmienda presentada por el PSOE.

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno, por dieciocho votos a favor (12 PSOE, 3 PP, 2 C's y 1 Vox) y tres abstenciones (2 Compromís y 1 Totes Podem), ACUERDA aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita, que incluye la enmienda, y que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Comercial y Patrimonio de 20 de julio de 2020.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno